

Viernes, 1 de abril de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico en Miajadas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.



Viernes, 1 de abril de 2022

Artículo 2.- Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de ésta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de la obligación tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

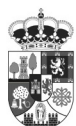
Artículo 5.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza, o cuando sin obtener la correspondiente licencia se hubiera iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La Cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas siguientes.



Viernes, 1 de abril de 2022

Puestos de madera, barracas y casetas de venta	0,73 € m2/día
Puestos de venta del mercado semanal	0,73 € m2/día
Mesas para exponer mercancías	0,73 € m2/día
Tómbolas y espectáculos de recreo	0,73 € m2/día
Por cada silla en la vía pública	0,73 € m2/día
Idénticas instalaciones en el ferial	0,73 € m2/día

Excepcionalmente cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

- Que la actividad a desarrollar incluya algún tipo de finalidad social, benéfica, cultural o de interés público.
- Que las instalaciones a ubicar en dichos terrenos tengan en todo caso el carácter de provisional, en ningún caso se podrá tratar de instalaciones fijas.

En este caso la tarifa a aplicar será de:

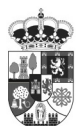
Hasta 500 m2 ocupados	0,137 € m2/día
De 501 a 1.000 m2 ocupados	0,074 € m2/día

Artículo 7.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones (in situ) por el órgano Inspector y emitido informe correspondiente, se realizará una liquidación provisional que tendrá que ser ingresada en la Tesorería Municipal en concepto de depósito, como contempla y permite el art. 26.1.a) de la Ley de Haciendas Locales.

Aprobada la licencia de ocupación de terrenos de uso público, se practicará, en su caso, la liquidación definitiva.



Viernes, 1 de abril de 2022

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, conforme al Art. 24.1 de la Ley 2/2004, de Haciendas Locales, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los/as interesados/as.

Artículo 8.- Obligados/as al pago.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, con carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.1, a) de la LRHL, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Artículo 9.- Bonificaciones.

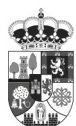
Se establece una bonificación del 60% de la cuota para aquellas personas domiciliadas en Miajadas que instalen un bar en el recinto ferial (se excluye la caseta municipal) durante los días de ferias o en los terrenos del Santo (ermita de San Bartolomé) en la celebración del Lunes de Pascua. Dichas personas deberán estar al corriente con la Hacienda Municipal y la actividad debidamente legalizada.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Miajadas en sesión celebrada en fecha 2 de febrero de 2022, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la ley 2/2004 Reguladora de Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.



Viernes, 1 de abril de 2022

Miajadas, 28 de marzo de 2022

Antonio Díaz Alías

ALCALDE-PRESIDENTE

